

Ord. : N° 1707./  
Ant. : No hay.  
Mat. : Lo que indica.

La Serena, 19 DIC. 2012

**DE : SRA. PAOLA COVA SOLAR**  
**PROFESIONAL DELEGADA SENCE REGIÓN DE COQUIMBO**

**A : SR. RUBÉN ARACENA YÁÑEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**NORMALIZA S.A.**  
**AGUSTINAS N° 1070, PISO 2, SANTIAGO**

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a "empresa Normaliza S.A.", R.U.T. N° 78.012.790-2, en el ámbito de fiscalización de la Franquicia Tributaria, Año 2012.

Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

Sin otro particular,



  
**PAOLA COVA SOLAR**  
**PROFESIONAL DELEGADA SENCE**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**

  
PCS/AAV/LRA-  
Distr.

- Representante Legal empresa
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo



**REF.:** Aplica multa administrativa a empresa "Normaliza S.A.", R.U.T. N° 78.012.790-2, en el marco de la fiscalización de Franquicia Tributaria, establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 1 1948.

**LA SERENA,** 18 DIC. 2012

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, la empresa "Normaliza S.A.", R.U.T. N° 78.012.790-2, representada por don Rubén Aracena Yáñez, RUT N° 9.545.272-8, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1070, piso 2, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se acogió a la Franquicia Tributaria de Capacitación establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, respecto del curso "Administración Contable", código 12377755624, comunicado por el Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación "CORPORACIÓN DE LA BANCA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CAPACITACIÓN", R.U.T. N° 78.012.790-2, bajo el N° de acción 4134247, e impartido por el Organismo Técnico de Capacitación "LIZAMA CONSULTORES LTDA.", R.U.T. N° 77.768.490-6, el cual se debía realizar entre el 06 de septiembre de 2012 y el 08 de octubre de 2012, en la comuna de La Serena en la modalidad a distancia.

2.-Que, con fecha 13 de septiembre de 2012, se realizó fiscalización a la Empresa antes individualizada, y se tomó declaración a dos participantes del curso, Doña Yinela Fuenzalida C.I. N° 13.361.230-0, y Don Juan Ortiz C.I. N° 11.346.769-k.

Se solicitó copia de las liquidaciones de sueldo de los 09 participantes informados, las que con fecha 04 de octubre de 2012 se recibieron a través de correo electrónico, correspondientes al mes de agosto de 2012 observándose, como hecho irregular, que los participantes Waldo Guerra Barahona C.I. N° 7.706.089-8, Wilfredo Ramos Araya C.I. N° 8.913.743-8, Roxana Mena Pinto C.I. N° 11.422.673-4 y Nathaly Morales Guerra C.I. N° 13.017.356-k, fueron informados con un tramo franquiciable superior al que permiten sus remuneraciones, específicamente, fueron informados con un 100% de tramo franquiciable, en circunstancias que sólo corresponde un 50%.

3.-Que, mediante Ord. N° 1370, de fecha 10 de octubre de 2012, la Empresa fue citada para efectos de formular sus descargos,

respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, la Empresa, con fecha 30 de octubre de 2012, presentó escrito de descargos, en el cual, señala, en lo pertinente, que: *"Este error se produjo inicialmente porque a las 4 personas mencionadas se les inscribió utilizando por error la franquicia del mes de julio y o la de agosto como con el resto de los participantes."*

5.-Que, los descargos presentados por la Empresa, en concordancia con los medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización, no han tenido mérito para desvirtuar el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, toda vez que se ha acreditado que la Empresa informó a los participantes con un 100 % de tramo franquiciable, en circunstancias que, de acuerdo a sus remuneraciones, sólo corresponde un 50 %.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°413, el acta de fiscalización, de fecha 13 de septiembre de 2012, las copias de las liquidaciones de remuneraciones de los participantes, correspondientes al mes de enero de 2012, y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización, acreditan el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que la Empresa entregó información errónea o inexacta al Servicio, específicamente, informó participantes con un tramo franquiciable superior al que permiten sus remuneraciones, conducta sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.518, Tramo II, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, la circunstancia de que la Empresa registre una infracción anterior, configura la agravante establecida en el artículo 74 N° 2 del Reglamento señalado precedentemente.

#### VISTO:

Lo establecido en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 67, 76, 77 N° 2, 79, 82 y demás pertinentes del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### RESUELVO:

1.-Aplíquese, a la Empresa "Normaliza S.A.", R.U.T. N° 78.012.790-2, **multa equivalente a 17 UTM**, por informar participantes con un tramo franquiciable superior al que permiten sus remuneraciones, específicamente, los participantes Waldo Guerra Barahona C.I. N° 7.706.089-8, Wilfredo Ramos Araya C.I. N° 8.913.743-8, Roxana Mena Pinto C.I. N° 11.422.673-4 y Nathaly Morales Guerra C.I. N° 13.017.356-k, en circunstancias que sólo corresponde un 50%, conducta sancionada en

virtud de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
**PAOLA GOVA SOLAR**  
**PROFESIONAL DELEGADA SENCE**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**

PCS/AAV/LRA  
  
Distribución:

- Representante de la Empresa
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo